

PARAGUAY
A N D E

BRASIL
ELETROBRAS

ACUERDO DE COOPERACIÓN JEA.JE/004/2017

ITAIPU - COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ (COMIP)

“COOPERACION CONJUNTA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS VINCULADOS A ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL RÍO PARANÁ EN RELACIÓN A: CALIDAD DE AGUA, ICTIOLOGÍA, NAVEGACIÓN Y OTROS PROPÓSITOS DE INTERÉS MUTUO”

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA ITAIPU
BINACIONAL Y LA COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO
- ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ “COMIP”**

Por un lado, la ITAIPU, Entidad Binacional constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción - Paraguay, en la Calle De la Residenta N° 1075; en Brasilia - DF, Brasil, Centro Empresarial Brasil 21, SHS, Cuadra 06, Conjunto A, Bloque A, Sala 103, con escritorio en la Ciudad de Curitiba - Paraná, en la Calle Comendador Araújo N° 551, Inscripta en el Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda de Paraguay bajo el N° 80013737-0, representada por su Director General Paraguayo, **JAMES SPALDING HELLMERS** y su Director General Brasileiro, **LUIZ LEONE VIANNA**, en adelante “ITAIPU”;

y por el otro lado, la **COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO - ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ “COMIP”**, constituyendo domicilio en Calle Malutín N° 479 entre Moisés Bertoni y Del Maestro de la ciudad de Asunción - Paraguay, representada por los señores **ÁNGEL MARÍA RECALDE**, en carácter de Delegado Paraguayo y por **JOSÉ HORACIO ORDEIX**, en carácter de Delegado Argentino, en adelante la “**COMIP**”;

resuelven, celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, en los términos de las cláusulas y condiciones que siguen y que libremente otorgan a saber:

**CAPÍTULO I
OBJETO**

CLÁUSULA PRIMERA -El presente Acuerdo tiene por objeto establecer vínculos de cooperación entre las partes, para la ejecución de actividades, programas y proyectos vinculados a estudios de aprovechamiento de los recursos del río Paraná, relacionados con la calidad de agua, ictiología, navegación y otros propósitos de interés mutuo.

**CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN DEL ACUERDO**

CLÁUSULA SEGUNDA- Las partes designarán a los Representantes Técnicos del presente Acuerdo mediante correspondencia formal remitida dentro del plazo de 5 (cinco) días después de la celebración del presente instrumento.

Los Representantes Técnicos, de mutuo consentimiento, tendrán atribuciones para supervisar el desarrollo de las actividades y realizar los ajustes que se requieran para alcanzar los fines establecidos conforme el objeto de este Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA - Todas las comunicaciones entre las partes deberán hacerse por escrito entre los Representantes Técnicos designados y protocolizadas en el acto de la recepción. Cuando sean dirigidas a ITAIPU, deberán remitirse a:

ITAIPU

Dirección de Coordinación
De la Residenta 1075 c/Padre Cardozo
Asunción - Paraguay

Cuando están dirigidas a la COMIP, deberán ser encaminadas a:
COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO - ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ "COMIP"
Calle Malutín N° 479 entre Moisés Bertoni y Del Maestro
Asunción - Paraguay

**CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES**

CLÁUSULA CUARTA - Para la ejecución de este Acuerdo, las partes tendrán las siguientes atribuciones:

I- ITAIPU

- a) Intercambiar experiencias técnicas con la Comisión Mixta Paraguay - Argentina del Río Paraná "COMIP";
- b) Contribuir con la participación de sus técnicos y equipos en las actividades, planes y programas a realizarse en conjunto;
- c) Apoyar la ejecución de proyectos técnicos de interés común de las partes.

II- COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO - ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ "COMIP"

- a) Elaborar planes y programas detallados para la cooperación objeto del Acuerdo.
- b) Ejecutar proyectos técnicos de interés común de las partes;
- c) Facilitar el intercambio de información relacionada a este Acuerdo;
- d) Gestionar ante las autoridades nacionales paraguayas y argentinas el libre tránsito del personal técnico, equipos, embarcaciones y automotores que participen en los programas enunciados en el punto b del presente apartado y en el punto b del apartado anterior.

CLÁUSULA QUINTA - Cada parte será responsable de la disposición y administración de los profesionales que participarán en los programas y proyectos a ser desarrollados en el marco del presente Acuerdo.

Parágrafo Único - El presente instrumento no establece vínculo laboral ni de cualquier otra naturaleza entre los profesionales de ambas partes, que participarán de la ejecución de lo acordado, quedando las entidades exoneradas de cualquier obligación de naturaleza laboral o previsional con relación a sus profesionales, manteniendo cada institución su individualidad y autonomía, asumiendo cada institución su responsabilidad técnica y administrativa.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CLÁUSULA SEXTA - El presente Acuerdo no obliga a la transferencia de Recursos Financieros entre las partes.

CAPÍTULO V VIGENCIA

CLÁUSULA SÉPTIMA - El presente Acuerdo tendrá una duración de 5 (Cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma. Una vez cumplido dicho plazo, las partes podrán renovar estas estipulaciones con la celebración de un nuevo acuerdo.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA OCTAVA - los Representantes Técnicos deberán presentar Informes periódicos sobre las actividades ejecutadas y los resultados logrados.

CLÁUSULA NOVENA - Este Acuerdo podrá ser alterado en cualquier momento, por acuerdo de las partes, mediante la celebración de Aditivo, siempre que el objeto no sea modificado.

CLÁUSULA DÉCIMA - Antes de la divulgación, las partes se comprometen a someter a un acuerdo formal, las informaciones conjuntas referentes a este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - Eventual tecnología desarrollada en la ejecución de este Acuerdo será compartida entre las partes para su utilización, respetando las condiciones por ellas establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - Cada parte será responsable por eventuales perjuicios causados por ella o por sus designados, a personas o cosas en la ejecución de este Acuerdo, y resultantes de los actos u omisiones culposos, tales como negligencia, imprudencia o impericia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - Los términos y condiciones de este Acuerdo prevalecerán sobre cualesquiera otros entendimientos o acuerdos anteriores entre las partes, verbales o escritos, referentes a las condiciones en él establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - Los casos omitidos y/o situaciones contradictorias de este Acuerdo deberán ser resueltos mediante conciliación entre las partes, a la luz de la legislación y de los reglamentos que rigen la materia, con previa comunicación por escrito del hecho, consignando el plazo para la respuesta, en un mínimo de 30 (treinta) días.

CAPÍTULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Y DE LA JURISDICCIÓN

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - Queda fijada la Jurisdicción de los Tribunales de la Asunción - Paraguay, con renuncia expresa de cualquier otra por más privilegiada que sea, para dirimir eventuales dudas originadas de este Acuerdo.

Conformes, firman ambas partes el presente instrumento, en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Asunción, 30 de marzo de 2017

- POR LA ITAIPU:

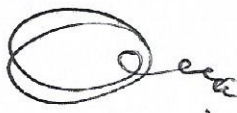


LUIZ FERNANDO LEONE VIANNA
Director General Brasileño



JAMES SPALDING HELLMERS
Director General Paraguayo

- POR LA COMIP:



JOSÉ HORACIO ORDEIX
Delegado Argentino



ÁNGEL MARÍA RECALDE
Delegado Paraguayo